

AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. Panamá, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ingresar a conocimiento de este despacho el Reclamo por Incumplimiento del Derecho de Petición, promovido por [REDACTED] en virtud de petición elevada ante la **AUTORIDAD DE AERONAUTICA CIVIL.**

Señala el reclamante presentó una solicitud de información con relación al salario devengado por el servidor público [REDACTED] ante la institución ya dicha, sin obtener respuesta oportuna.

De conformidad con lo pedido, [REDACTED] indica que no ha obtenido respuesta a la petición que fue oportunamente presentada ante la **AUTORIDAD DE AERONAUTICA CIVIL.**

Sin entrar en mayores consideraciones de fondo, es incuestionable que lo pedido debe rechazarse de plano, pues la solicitud recae sobre información de carácter confidencial de conformidad con lo que al efecto dispone el numeral 5 del artículo 1 de la Ley No. 6 de 22 de enero de 2002, al tratarse de información que incuestionablemente reposa en los registros o expediente de personal o de recursos humanos del servidor público [REDACTED] ya que se solicita información del salario que devenga este ante la **AUTORIDAD DE AERONAUTICA CIVIL,** siendo improcedente lo pedido.

Esta Autoridad debe advertir que el Reclamo por Incumplimiento no está regido por formalidad alguna, por cuanto constituye un mecanismo procesal para asegurar que toda persona tenga acceso a su información personal o a información de carácter pública, así como al derecho de petición, no obstante, se debe cumplir con lo normado por el artículo 36 de la Ley No. 33 de 25 de abril de 2013, para su admisibilidad.

Dadas las consideraciones expuestas, el Reclamo por Incumplimiento promovido debe rechazarse de plano, por lo cual en ese sentido se procederá.

En virtud de lo anterior, la suscrita, Directora General de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información,

DISPONE:

1. **RECHAZA DE PLANO POR IMPROCEDENTE,** el Reclamo por Incumplimiento del Derecho de Petición presentado por [REDACTED] [REDACTED] contra la **AUTORIDAD DE AERONAUTICA CIVIL.**

2. **SEGUNDO: ORDENAR** el cierre y archivo del presente reclamo.

3. **TERCERO: ADVERTIR**, que, contra la presente resolución, cabe Recurso de Reconsideración dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 41 de la Constitución Política.

Artículos 40 y 41 de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000.

Artículos 6, 36, 37, 38 y 39 de la Ley No. 33 del 25 de abril de 2013.

Notifíquese y cúmplase,


MGTRA. ELSA FERNÁNDEZ A.
DIRECTORA GENERAL

EFA/OC/jr